

SECRETARIA. Palmira, septiembre catorce (14) de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.-

INTERLOCUTORIO No. 733
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), septiembre catorce (14) de dos mil veinte

(2020).

Ref. PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Dte: SANTIAGO ALEXANDER DORRONSORO ESCOBAR Y
LUISA FERNANDA GONZALEZ BOCANEGRA
Rad. 2020-00234-00

Prevía revisión, el Despacho encuentra que la demanda presentada por ambos extremos procesales a través de su apoderado judicial, reúne los requisitos de ley, teniendo en cuenta que junto con la petición, se allegó copia autentica del Registro Civil de Matrimonio de los señores SANTIAGO ALEXANDER DORRONSORO ESCOBAR Y LUISA FERNANDA GONZALEZ BOCANEGRA, con la respectiva inscripción de la sentencia proferida en este asunto, tal como lo dispone el artículo 1º del decreto 2158 de 1970, por ello se accederá a lo solicitado y se harán los ordenamientos propios de éste asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que existiera entre los señores SANTIAGO ALEXANDER DORRONSORO ESCOBAR Y LUISA FERNANDA GONZALEZ BOCANEGRA.

SEGUNDO: EMPLAZAR A los acreedores de la SOCIEDAD CONYUGAL que existiera entre los señores SANTIAGO ALEXANDER DORRONSORO ESCOBAR Y LUISA FERNANDA GONZALEZ BOCANEGRA, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, y únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. - art. 10. Decreto 806 de 2020-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira 15/09/2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

YH